

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00138-00
Demandante(s):	Elisabet Rojas López
Demandado(a):	Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. Oficial
Tema:	Prórroga del último contrato – fecha de vencimiento – pago de salarios - reintegro - indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 20 de febrero de 2024

Hora inicio: 9:21 a.m.

Hora fin: 09:51 a.m.

Asistentes

Demandante: Elisabet Rojas López

Apoderado(a): Teófilo María Lozano Enciso

Demandado(a): Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. Oficial

Apoderado (a): Jorge Alexander Bohórquez Lozano

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación del comité de conciliación de la IBAL E.S.P. OFICIAL según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 020).

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto interlocutorio: declara probada excepción previa

Se corre traslado a la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 101 del C.G.P., en consonancia con el artículo 32 del C.P.T.S.S.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción previa de "*falta de competencia - reclamación administrativa*", en lo que respecta a la pretensión de indemnización por no consignación de cesantías contenida en el numeral 3°. del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite respecto únicamente de las demás pretensiones.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos 1, 1.1., 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 4, 5, 9, 10, 11, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21 (parcialmente), 23, 24, 25, 28 y 29.

El despacho requiere al apoderado de la parte actora, al evidenciar la existencia de pretensiones excluyentes. Se **ACEPTA** el desistimiento de la relativa al reintegro.

En consecuencia, el Juzgado deberá determinar si:

- El último contrato vigente entre las partes inició el 1o. de agosto de 2019, se renovó automáticamente y su fecha de vencimiento era el 31 de enero de 2020.
- La terminación fue sin justa causa.
- IBAL E.S.P. OFICIAL, debe reconocer y pagar salarios de 2 meses, la indemnización moratoria, y la prestación contenida en el acta extra convencional del 27 de noviembre de 2019.
- Ultra y extra petita y costas.

Igualmente se analizarán las excepciones propuestas por la demandada, que denominó:

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- BUENA FE DE LA DEMANDADA
- RECONOCIMIENTO OFICIOSO DE ALGUNA EXCEPCIÓN

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentos:** aportados con la demanda (archivo 003, folios 32 a 92).

Se NIEGA el interrogatorio al representante legal de IBAL E.S.P. OFICIAL conforme al artículo 195 del C.G.P., y no haberse solicitado informe.

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentos:** aportados con la contestación de la demanda (archivo 014, folios 24 a 170).

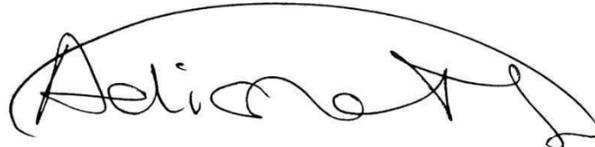
Se REQUIERE al apoderado de la pasiva para que aporte nuevamente la documental y sea íntegramente legible. Al efecto, se concede el término de 5 días.

Auto de sustanciación: fija fecha para audiencia de trámite y juzgamiento:

Para continuar las demás etapas, se señala el 14 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c28f6570-badf-4c78-8849-ea64096f29b2?vcpubtoken=c887c5ae-5f7e-4ce4-afc4-c4f99f61a37e>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad-hoc